



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Demandante: ALEXA MARIA DIAZ JULIO.
Demandado: RONALD ALBERTO CORDOBA QUESADA.
Rad: 44-001-31-10-001-2021-00289-00
Asunto: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje del Abogado JORGE AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA, en el cual adjunta poder especial conferido por el señor RONALD ALBERTO CORDOBA aquí demandado, con la facultad de que en su nombre y representación se notifique y conteste la demanda entre otras, por lo anterior, solicita se le reconozca personería y se le corra traslado de la demanda y sus anexos.; por lo anterior, el proceso pasó al despacho con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor RONALD ALBERTO CORDOBA del Auto de fecha diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago.

Se le hace saber al demandado que según lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P., cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación. También se dispone a enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico abogadojvalencia@hotmail.com y lacoque3@gmail.com, a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente al señor RONALD ALBERTO CORDOBA, del Auto de fecha diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró mandamiento de pago; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Abogado JORGE AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.456.320, y T.P. No. 306.915 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor RONALD ALBERTO CORDOBA, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al demandado señor RONALD ALBERTO CORDOBA al correo electrónico lacogue3@gmail.com y a su apoderado judicial, Abogado JORGE AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA al correo electrónico abogadojvalencia@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.